



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/384/Add.4 (Suppl.)
17 de mayo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Decimosexto informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 2000**

Adición

CHIPRE*

[29 de julio de 2000]

* El presente documento contiene los informes periódicos 15º y 16º reunidos en un solo documento, que debían haberse presentado el 4 de enero de 1998 y de 2000, respectivamente. El 14º informe periódico de Chipre y las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinó figuran en los documentos siguientes: CERD/C/299/Add.19 y CERD/C/SR.1278 y 1279.

La información presentada por Chipre de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.28/Rev.1.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1	3
I. PÁRRAFOS DEL INFORME INICIAL AFECTADOS POR CAMBIOS	2 - 81	3
II. NOVEDADES.....	82 - 110	14
A. Casos recientes de violación de los derechos humanos en que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronuncia contra Chipre y facultad del Fiscal General para nombrar investigadores en materia penal.....	82 - 91	14
B. Información de la población en cuanto a sus derechos.....	92 - 93	15
C. Leyes	94 - 99	17
D. Capacitación de los empleados públicos	100 - 106	17
E. Medidas administrativas	107 - 109	18
F. Ratificación de las nuevas convenciones.....	110	19

INTRODUCCIÓN

1. Desde la presentación de los informes periódicos 15º y 16º de Chipre, se han producido los siguientes acontecimientos, que deberán tenerse en cuenta en el examen del informe. Este informe complementario se divide en dos partes. La primera se refiere a los párrafos que han sido afectados por cambios y la segunda trata en general de los posibles cambios futuros.

I. PÁRRAFOS DEL INFORME INICIAL AFECTADOS POR CAMBIOS

Párrafo 15

2. El Tribunal Supremo ha recibido copia de los informes periódicos 14º, 15º y 16º, junto con el informe complementario y las observaciones del Comité sobre el 14º informe. El Comisionado Jurídico mantiene un contacto continuo con el Tribunal Supremo en lo que respecta a la promoción, el respeto y la salvaguardia de los derechos humanos en Chipre. El Tribunal Supremo ha recopilado sus fallos más importantes en materia de derechos humanos y en la actualidad la Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos prepara una antología de dichos fallos. Además, el Tribunal Supremo recibe todas las publicaciones de la Institución sobre el mismo tema (Índice de tratados multilaterales, recopilación de los principales tratados de derechos humanos, manual de los derechos humanos en Chipre y otras publicaciones).

Párrafos 20 y 21

3. El 10 de mayo de 2001 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió un dictamen sobre el asunto *Chipre c. Turquía* (solicitud N° 25781/94). Esta demanda era la cuarta presentada por Chipre contra Turquía, pero la primera en llegar ante los tribunales.

4. En resumen, el Tribunal siguió y adoptó la tesis del asunto *Loizidou*, en el sentido de que Turquía es el país responsable de salvaguardar los derechos humanos en virtud del Convenio Europeo en la parte ocupada de Chipre, ya que controla esa zona. Turquía fue declarada culpable, entre otros cargos, de violación continuada de los derechos de propiedad de todos los grecochipriotas desplazados que tienen propiedades en la zona ocupada (artículo 1º del Protocolo 1 del Convenio Europeo), del derecho a la vivienda de todos los desplazados grecochipriotas (artículo 8 del Convenio), así como del derecho a la vida (artículo 2 del Convenio) y a la libertad personal (artículo 5 del Convenio) de los desaparecidos grecochipriotas (por la negativa de Turquía a realizar una investigación eficaz sobre su paradero), del derecho de los parientes de los desaparecidos a no ser sometidos a tratos degradantes (artículo 3 del Convenio) (de nuevo a causa de la negativa a realizar la mencionada investigación y a informar a los parientes del paradero de sus familiares), y de los derechos de los civiles turcochipriotas a tenor del artículo 6 del Convenio, al procesarlos ante tribunales militares con respecto a determinados "delitos".

5. Revisten especial interés las conclusiones del Tribunal con respecto a la pequeña comunidad de grecochipriotas que viven en la península de Karpasia, en la zona ocupada de Chipre.

6. El Tribunal consideró que Turquía violaba los siguientes derechos de esas personas: libertad de religión (artículo 9 del Convenio) (véanse los párrafos 241 a 243 del fallo); libertad de expresión y libertad de recibir y comunicar información (artículo 10 del Convenio) (véanse los párrafos 248 a 259 del fallo); derecho de propiedad (artículo 1º del Protocolo Nº 1) (véanse los párrafos 264 a 272 del fallo); derecho a la educación (artículo 2 del Protocolo Nº 1 del Convenio) (véanse los párrafos 273 a 280 del fallo); derecho al respeto de la familia y de la vida privada (artículo 8 del Convenio) (véanse los párrafos 281 a 301); derecho a no ser sometido a tratos degradantes (artículo 3 del Convenio) (véanse los párrafos 302 a 311 del fallo); y derecho a presentar un recurso efectivo (artículo 13 del Convenio) en relación con las violaciones que se produzcan en virtud de los artículos 3, 8, 9 y 10 del Convenio y los artículos 1 y 2 del Protocolo Nº 1 (véanse los párrafos 318 a 324 del fallo).

Párrafos 25 y 26

7. La participación de la comunidad turca en las elecciones ha sido examinada por el Tribunal Supremo en un recurso presentado por un turcochipriota que reivindica el derecho al voto en las elecciones a la Cámara de Representantes. El Tribunal Supremo desestimó el recurso fundándose en que el derecho que se reclama es contrario a la Constitución y el Tribunal Supremo no puede modificar la Constitución invocando el estado de necesidad (*Ibrahim Aziz c. la República*, asunto Nº 369/2001). No obstante, las autoridades de Chipre están preocupadas ante la prolongación de una situación de esta índole, y se está estudiando cómo conceder el derecho de voto en todas las elecciones políticas a los miembros de la comunidad turcochipriota que residen en la zona controlada por el Gobierno.

Párrafo 27

8. La recomendación de poner bajo control judicial la detención de extranjeros se plasmó por fin en un proyecto de ley que se transmitió a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la República para dictamen. En este proyecto se prevé que toda persona detenida en virtud de las disposiciones de la Ley de extranjería e inmigración (cap. 105) debe ser presentada ante un tribunal en un plazo de seis días y el tribunal ha de examinar los motivos de la detención y decidir si la aprueba. El tribunal puede aprobar la detención del extranjero durante un período adicional que no exceda de tres meses. La ley dispone también la prestación de asistencia jurídica a los extranjeros que carezcan de recursos. Hasta ahora la legalidad de la detención de extranjeros únicamente podía impugnarse mediante un recurso de hábeas corpus presentado ante el Tribunal Supremo. Este proceder es muy radical y, de todos modos, se conserva, pero se ha considerado que la situación mejorará si se promulgan unas disposiciones específicas en una ley que regule la cuestión.

Párrafos 30 a 33: los trabajadores migrantes

9. En esta esfera se ha producido una novedad con la decisión del Consejo de Ministros (decisión Nº 51243, de 16 de febrero de 2000) de crear un comité compuesto por el Responsable de Migraciones y representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Departamento de Policía, con competencias para examinar los litigios que planteen los trabajadores migrantes o sus empleadores. En los casos en que el comité decida o llegue a la conclusión de que los empleados han violado las condiciones del contrato de trabajo, se permitirá al trabajador migrante solicitar un nuevo empleo dentro de un plazo especificado.

10. Generalmente los litigios que examina el Comité son los que no han sido dirimidos por las delegaciones laborales de distrito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
11. Todas las soluciones de litigios que se adopten por mediación de las delegaciones laborales de distrito se presentan ante el comité para su aprobación. Si el Comité no aprueba ninguna solución, vuelve a examinar el asunto y adopta su propia decisión, que es definitiva.
12. Desde que se creó este comité se han resuelto muchas denuncias referentes sobre todo a violaciones de las disposiciones del contrato de trabajo.
13. El Fiscal General de la República y el Comisionado Jurídico pronto recomendarán a la Administración que aumente los recursos y el personal destinados a resolver esos litigios.
14. Sin embargo, no todas las denuncias de los extranjeros que residen y trabajan en Chipre se refieren a las condiciones de empleo. Algunas de ellas están relacionadas con violaciones de los derechos humanos y se presentan bien contra funcionarios públicos bien contra particulares. En los casos en que los hechos denunciados, si se comprueban, constituyan un delito penal, por ejemplo malos tratos, imputable a un policía, el Fiscal General, tras conocer del asunto, interviene y ejerce sus recientemente atribuidas competencias de nombramiento de investigadores penales ajenos al personal de la policía.
15. Las denuncias contra funcionarios públicos son examinadas por el Comisionado de la Administración, la policía (si no se refieren a un delito cometido por un miembro de la misma), los investigadores penales que se acaban de mencionar y los tribunales. Esas denuncias no siempre se refieren a violaciones de los derechos humanos. La mayoría tienen relación con decisiones de funcionarios relativas a la duración de la estancia de los extranjeros en Chipre, su expulsión y entrada en el país y su detención a la espera de la expulsión.
16. Las denuncias contra particulares se refieren sobre todo a la comisión de delitos penales o civiles contra extranjeros. Sin embargo, hay algunas denuncias que, aunque se refieren a violaciones de determinados derechos protegidos por tratados, no son por naturaleza ni delito ni acto ilícito civil. (Esta última proposición puede considerarse ahora muy dudosa en vista de una recentísima decisión del Tribunal Supremo a los efectos de que la violación de un derecho humano consagrado en la Constitución por un particular autoriza a la víctima de la violación a iniciar un proceso de indemnización por daños, incluso punitiva (ejemplar). La Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos es competente para conocer de las denuncias por violación de los derechos humanos, pero sólo procede a investigar dichas denuncias si no entran dentro de las competencias de otros órganos como, por ejemplo, los tribunales o el Comisionado de la Administración. Durante sus primeros dos años de existencia la Institución ha recibido 45 denuncias, la mayoría de las cuales se remitieron al Comisionado de la Administración con arreglo a la práctica establecida. Otras denuncias se resolvieron de manera discreta o mediante asesoramiento con respecto a las diligencias que habían de realizarse.
17. Recientemente la Institución contrató los servicios de un oficial de enlace que visita regularmente las prisiones y mantiene conversaciones francas con las reclusas. Otro oficial de enlace visitará la sección de detenidos. La importancia de estas visitas reside en que una proporción importante de los reclusos está constituida por extranjeros que no tienen parientes a quienes puedan relatar sus quejas.

18. Otra medida que tiene por objeto informar al público de sus derechos y obligaciones es la contratación de los servicios de un oficial de relaciones públicas que también trabaja para la Agencia de Prensa de Chipre. La Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos ha dado instrucciones a ese oficial para que lleve a cabo en su nombre una investigación sobre las principales quejas de los extranjeros que viven y trabajan en Chipre y determine la existencia de cualquier tendencia discriminatoria.

19. La Institución ha pedido al presidente del colegio de abogados de Chipre que prepare una lista de abogados que estén dispuestos a ofrecer sus servicios gratuitamente, o por una cantidad simbólica, a las personas sin recursos que no estén cubiertas por ningún plan de asistencia jurídica, siempre y cuando la Institución verifique que el caso justifica la prestación gratuita de asesoramiento jurídico y está directamente relacionado con una violación de los derechos humanos. A este respecto, puede añadirse que el Comisionado Jurídico, en cooperación con la Fiscalía General de la República y con el Ministerio de Justicia y Orden Público, ha preparado un proyecto de ley para la prestación de asistencia jurídica gratuita que en parte se refiere específicamente a la asistencia jurídica en los casos relativos a las violaciones de los derechos humanos. En vista de las recientes declaraciones favorables de algunos miembros de la Cámara de Representantes, parece que los esfuerzos por promover la aprobación de este proyecto se van a intensificar y se espera que la legislación pertinente entre en vigor a principios del próximo año, si no antes.

20. La Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos pidió por escrito al Ministerio de Educación que se incluyese en el programa de enseñanza de los derechos humanos o de la historia una referencia especial a la historia y la cultura de los países de los que proceden los principales grupos de extranjeros que viven y trabajan en Chipre. En la Institución se cree firmemente que cuando las personas conocen la historia y la cultura de un país, especialmente a temprana edad, comprenden mejor y respetan más a las personas de ese país.

21. Las medidas que se acaban de detallar se están examinando para eliminar todo resentimiento o prejuicio que puedan existir contra las personas de distinto origen étnico.

Párrafo 34

22. El párrafo 34, que lleva por título "Medios de comunicación", debería sustituirse por los siguientes nuevos párrafos, que contienen datos actualizados.

Medios de comunicación

23. La Cyprus Broadcasting Corporation (CyBC) es una empresa pública administrada por una Junta de Administración nombrada por el Consejo de Ministros. Los miembros de la Junta son nombrados individualmente y actúan con independencia del Gobierno. La CyBC es una organización sin ánimo de lucro que destina todos sus ingresos a la información, la cultura y el esparcimiento del pueblo de Chipre mediante la retransmisión de programas de televisión y radio. Los ingresos proceden de las fuentes siguientes: subsidios estatales; publicidad; ingresos de loterías; otros ingresos procedentes de la oferta de instalaciones a terceros.

24. En Chipre también hay varias emisoras de televisión privadas comerciales. Se ocupa de conceder los permisos la Cyprus Broadcasting Authority, órgano independiente establecido de conformidad con la Ley de emisoras privadas de radio y televisión (Nº 7(I)/1998).

25. El artículo 30 de esta ley encomienda al órgano citado el deber de garantizar que los programas que se transmitan no inciten al odio por motivos raciales, sexuales, religiosos o de diferencias de nacionalidad. Asimismo, prohíbe utilizar el lenguaje de manera que ofenda la sensibilidad de otros grupos religiosos, políticos o sociales.

26. La CyBC tiene tres cadenas de radio y dos de televisión.

Transmisiones de radio

27. Las tres cadenas de radio (Primera, Segunda y Tercera) tienen por objeto transmitir programas de calidad y proporcionar información, cultura y esparcimiento al público, teniendo en cuenta las necesidades y preferencias de todas las comunidades de Chipre y en diversos idiomas. Dichas cadenas también transmiten vía satélite y por Internet.

Primer Canal de radio

28. El Primer Canal transmite las 24 horas del día y en él se hace hincapié en los boletines de noticias y de información sobre la actualidad, así como en los programas educativos y culturales. La oferta del Primer Canal para Chipre y el conjunto de la nación griega comprende programas destinados a la Guardia Nacional de Chipre y al contingente griego en Chipre, mensajes para los grecochipriotas que viven en la zona ocupada, programas sobre historia y tradición para niños y jóvenes y programas de música clásica, moderna y tradicional.

29. Desde el 27 de junio la CyBC también transmite un programa especial para los maronitas, titulado "La voz de los maronitas". Además, el 13 de noviembre de 1999 se empezó a transmitir un programa especial para los latinos.

30. El Primer Canal de radio se transmite en las frecuencias 96.3, 69.3, 55.8 KHz y 97.2, 90.2, 93.3 y 91.4 MHz en FM.

Segundo Canal de radio

31. Este canal transmite programas en diversos idiomas las 24 horas del día: en turco para los turcochipriotas (de las 6.00 a las 17.00 horas), en armenio para los armenios (de las 17.00 a las 18.00 horas) y en inglés para los visitantes extranjeros y para los residentes permanentes que no hablan griego (de las 18.00 a las 24.00 horas).

32. La transmisión a los turcochipriotas tiene por objetivo mantener la comunicación con ellos. Entre otros programas, se transmiten todos los días tres boletines de noticias (a las 7.30, 13.15 y 18.50 horas).

33. Los programas en inglés son principalmente de esparcimiento, música y cultura, y se hace hincapié en proporcionar una información exacta sobre las cuestiones nacionales, así como en promover nuestro patrimonio cultural. Todos los días se transmiten tres boletines de noticias (a las 13.30, 20.00 y 22.00 horas).

34. Los programas en armenio tienen un carácter similar y constituyen un medio de expresión para ellos y una forma de promoción del idioma y de las tradiciones de los armenios. Se transmiten tres boletines de noticias los domingos, martes y viernes (a las 17.15 horas).

35. Durante el período estival el Segundo Canal de radio transmite "Welcome to Cyprus", programa nocturno de dos horas de duración que se transmite diariamente y está especialmente preparado para las personas que visitan Chipre. El programa se presenta en cuatro idiomas (alemán, francés, ruso e inglés) y se produce en colaboración con la Organización de Turismo de Chipre.

36. El Segundo Canal de radio se transmite en las frecuencias 91.1, 92.4, 96.5 y 94.2 MHz en FM.

Tercer Canal de radio

37. El Tercer Canal de radio funciona principalmente como canal de información y esparcimiento para los oyentes de Chipre, así como para los emigrantes chipriotas en Alemania, el Reino Unido y el resto de Europa vía satélite e Internet.

38. Las transmisiones comenzaron en septiembre de 1990 y funcionan las 24 horas del día. El Tercer Canal de radio sigue manteniendo los mayores niveles de audiencia de Chipre.

39. Se transmite en las frecuencias 603, 1044 y 918 KHz y 94.8, 96.0, 99.8 y 97.9 MHz en FM.

Emisiones de televisión

40. La CyBC tiene dos cadenas de televisión.

41. La Primera Cadena se dedica principalmente a las noticias y a los programas de actualidad, deportes y documentales, así como a otros programas "de calidad". La Segunda Cadena, por su parte, transmite sobre todo programas de esparcimiento.

42. En la Primera Cadena se transmiten cinco boletines de noticias en griego y uno en turco. En la Segunda hay tres boletines en griego y uno en inglés. Los martes y viernes se transmite en la Primera Cadena un programa de noticias en turco titulado "Actualite" y un programa de cultura titulado "Prisma". Las noticias en turco son seguidas por un gran número de turcochipriotas que también escuchan los programas de radio.

43. Los programas se transmiten en el idioma en que están producidos, con subtítulos en griego.

44. La Primera y la Segunda cadenas también transmiten el programa de noticias Euronews, la Segunda de lunes a viernes entre las 7.00 y las 13.00 horas y de 1.00 a 3.00 horas y la Primera los sábados y domingos de 7.00 a 11.30/12.30 y de 1.00 a 3.00 horas.

45. La CyBC también transmite a través del satélite Cysat todos los días durante 20 horas.

Párrafo 47

La Ley sobre refugiados de 2000 (Nº 6(I)/2000)

46. Esta ley se publicó en la *Oficial Gazette* de la República el 20 de enero de 2000 y entró en vigor en la misma fecha.

47. La ley está plenamente armonizada con la legislación pertinente de la Unión Europea y también posibilita la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo de 1967, que son vinculantes para la República de Chipre.

48. La ley establece la creación de una Autoridad para los Refugiados, en la que participan las secretarías permanentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior y Justicia y Orden Público o sus representantes, y que tiene por misión examinar las solicitudes de asilo y adoptar decisiones al respecto.

49. Las solicitudes de asilo serán examinadas por el ACNUR hasta que los nuevos funcionarios de la Autoridad para los Refugiados hayan recibido la formación y estén capacitados para llevar a cabo en su totalidad el examen de dichas solicitudes. Se ha nombrado a tres funcionarios para esta Autoridad y el ACNUR se encarga de proporcionarles formación. Además de la capacitación de los funcionarios de la Autoridad para los Refugiados, el ACNUR ha organizado un seminario de introducción a la aplicación de la ley y uno especializado para los servicios sociales. El ACNUR ha indicado que desea traspasar el procedimiento de determinación del estatuto de refugiado a mediados de 2002, ya que en esa fecha se espera que la Autoridad para los Refugiados cuente con un personal completo, calificado y capacitado y pueda ejercer todas sus funciones como las establece la ley.

50. Se ha preparado un presupuesto de la Autoridad para los Refugiados y también se espera que ésta reciba el equipo informático y de programación necesarios. El ACNUR contribuirá también a este último esfuerzo.

51. Se ha preparado una enmienda a la ley, en virtud de la cual el Ministro del Interior, que según la legislación en vigor, ejerce la función de autoridad de examen con respecto a los recursos contra las decisiones de la Autoridad para los Refugiados, será sustituido por un funcionario de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la República.

52. También se ha preparado un proyecto de reglamento que en este momento está siendo examinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Párrafo 52

53. Toda violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución constituye ahora motivo para iniciar un proceso.

54. Esto fue decidido por el Tribunal Supremo en el reciente asunto *Yjallouros c. Nicolau*, apelación civil Nº 9931. Se concedió el pago de una indemnización por daños de 5.000 libras por la violación del derecho a la vida privada, constitucionalmente protegido, a pesar de que en ninguna norma interna existe una disposición relativa a los actos ilícitos civiles que pueden motivar este tipo de proceso.

55. Cabe argumentar que la *ratio decidendi* se podría ampliar para abarcar la violación de los derechos protegidos por convenciones internacionales, en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Párrafo 55

56. La Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias se ratificó por la Ley N° 39 (III) de 1993, pero el instrumento de ratificación aún no se ha presentado porque no se ha definido cuáles son los idiomas minoritarios. Posteriormente la República tendrá que seleccionar al menos 35 de los párrafos de aplicación. La cuestión está pendiente ante los departamentos gubernamentales pertinentes para que den su dictamen, en lo que desde luego llevan retraso.

Párrafo 63

57. La Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos puede investigar e incluso adoptar medidas que sirvan para la aplicación de sus decisiones si se le atribuyen dichas competencias por ley. En la actualidad se examina un proyecto de ley para la reconstitución y reestructuración de la Institución. Se ha preparado un proyecto de ley que amplía y fortalece sus competencias. Existen también disposiciones para crear mecanismos de aplicación de sus decisiones.

58. Por lo que respecta a los métodos que una persona puede utilizar para protegerse de otra, cabe añadir que, si el motivo de la queja constituye delito, la víctima también puede denunciarlo a la policía y, en tal caso, la policía está obligada a iniciar una investigación. Estas investigaciones tienen como consecuencia en muchos casos la transmisión al ministerio fiscal, quien, tras evaluar el informe del investigador, iniciará un proceso contra la persona de quien se cree que ha cometido el delito.

Párrafo 57

59. Cabe señalar que los extranjeros de sexo masculino pueden adquirir la nacionalidad de Chipre si contraen matrimonio con una ciudadana de la República y cohabitan con ella durante un período de dos años. Antes de la modificación de la ley, este derecho únicamente lo disfrutaban las mujeres (Ley N° 105(I) de 1998).

Párrafo 63

60. La Institución presentó ante el Consejo de Ministros y la Cámara de Representantes el primer informe sobre sus actividades que abarca el período comprendido entre 1998 y 2000.

Párrafo 74

61. Conforme a la Ley de represión de la trata de personas y de la explotación sexual de los niños de 2000, se ha nombrado un tutor de las víctimas de dicha explotación.

62. Conviene señalar que el tutor tiene amplios poderes, el más importante de los cuales es el de recibir denuncias y adoptar medidas para el enjuiciamiento de los infractores de la ley. Esta es una institución más a la que las víctimas de origen extranjero pueden dirigir sus quejas.

Párrafo 75

63. Debe sustituirse la primera oración del párrafo por el texto siguiente:

"Se ha promulgado una Ley, la N° 48 (I) de 2001, para la protección de los jóvenes en el ámbito laboral. En ella se refunden leyes anteriores sobre el empleo de menores y jóvenes, ajustándolas a los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la directiva N° 94/33/EC de la Unión Europea."

64. Después de los apartados a), b) y c), al final de la segunda oración, debe añadirse un apartado d) del siguiente tenor:

"d) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, ratificado por la Ley N° 31 (III) de 2000."

Párrafo 76

Nueva ley de prevención de la violencia en la familia

65. En 1994 se promulgó una ley de prevención de la violencia en la familia y de protección de las víctimas de esa violencia. Poco después de promulgarse, surgieron algunas dificultades a la hora de aplicarla y se inició el proceso de revisión. Se redactó un proyecto de modificación en el que se incluían algunas disposiciones nuevas, como la de tomar declaración a las víctimas por medios electrónicos, la utilización de tales declaraciones como prueba principal en un contrainterrogatorio, la creación de un fondo de asistencia económica a las víctimas y otra serie de medidas de protección de éstas y de los testigos dentro de los juzgados y fuera de ellos. Sin embargo, cuando se remitió el proyecto de modificación a la Cámara de Representantes se consideró que, a causa del alcance de los cambios propuestos, era mejor redactar una nueva ley que derogase la anterior. Se redactó, pues, un nuevo texto que se promulgó en julio de 2000 (Ley N° 119 (I) de 2000).

66. El artículo 17 trata de la admisibilidad del testimonio del psiquiatra al que el paciente menor hubiera revelado durante el tratamiento incidentes de malos tratos por una persona. Ese testimonio, no obstante, ha de ser corroborado con otras pruebas. Se trata de una disposición nueva, que constituye una excepción a la norma de la inadmisibilidad del testimonio de oídas.

67. Conforme al artículo 18, el tribunal tiene poderes para proteger a testigos y víctimas de violencia tomándoles declaración de forma que se evite la confrontación directa con el acusado, pero sin privar a éste del derecho a interrogar al testigo, lo que puede lograrse mediante el empleo de pantallas, televisión en circuito cerrado y cualesquiera otros medios que den el mismo resultado.

68. Conforme al artículo 19 el tribunal podrá intervenir y dictar instrucciones con respecto al modo de hacer las repreguntas a fin de evitar la intimidación del testigo.

69. Con arreglo a los artículos 19 y 20, podrá obligarse al cónyuge a prestar testimonio si la víctima de la violencia doméstica es otro miembro de la familia. Cabe señalar que, de manera indirecta, el cónyuge está obligado a testificar, aun cuando la violencia se ejerza contra él en

presencia de los hijos, porque se entiende que en tal caso la violencia se ejerce igualmente contra los menores.

70. Los artículos 21 a 25 tratan de las órdenes inhibitorias contra los miembros de la familia que quebranten la ley. Estas disposiciones estaban ya en la ley anterior.

71. En los artículos 31 y 32 se regula el establecimiento y funcionamiento de refugios para las víctimas y se dispone que quienes acosen a los residentes de dichos refugios incurrirán en delito con agravante penado con cinco años de pena privativa de libertad. Si el acoso o la intimidación de la víctima de violencia o de un testigo en una causa de violencia doméstica se producen en cualquier otro lugar, dicho acoso o intimidación constituirán delito penado con tres años de privación de libertad.

72. Finalmente, conforme al artículo 34, cometerá delito quien revele la identidad de la víctima o datos personales del delincuente que permitan la identificación de aquélla. La prohibición es absoluta y abarca a toda persona que actúe de manera contraria a lo dispuesto en el artículo.

Párrafo 79

73. Se sustituirá el texto de dicho párrafo por el siguiente:

"Como consta en el párrafo 75 anterior, se promulgó recientemente una Ley, N° 48 (I) de 2001, para la protección de los menores en el ámbito laboral, que sustituye la Ley sobre el empleo de niños y jóvenes."

74. Esta nueva ley está plenamente en consonancia con la directiva N° 94/33/EC del Consejo, con el Convenio pertinente de la OIT N° 138 y con el artículo 7 (párrs. 1, 3, 7 y 8) de la Carta Social Europea.

75. Las disposiciones fundamentales de la nueva ley son, entre otras, las siguientes:

- a) Se prohíbe dar empleo en cualquier ocupación a menores que no hayan cumplido 15 años. Se permitirán excepciones cuando se trate de niños de 14 años que reúnan determinados requisitos.
- b) Se prohíbe el empleo de jóvenes entre 15 y 18 años en ciertos trabajos peligrosos.
- c) Se prohíbe el empleo de los mayores de 15 y menores de 18 entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana.
- d) Se fija el siguiente horario máximo de trabajo:
 - i) 7 horas y 15 minutos por día o 36 horas semanales para los mayores de 15 y menores de 16 años;
 - ii) 7 horas y 45 minutos por día o 38 horas semanales para los mayores de 16 y menores de 18 años;

- e) Con respecto a los mayores de 15 y menores de 18 años, la ley dispone un período mínimo de reposo continuo de 12 horas en cada período de 24 y de 48 horas en la semana;
- f) Se imponen determinadas obligaciones a los empleadores en materia de protección de la salud y la seguridad laboral de los menores de 18 años.

Párrafo 80

76. La observancia de las leyes de protección de los jóvenes en el ámbito laboral está garantizada por la Dirección de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la policía.

77. No se han señalado situaciones de explotación de menores empleados y puede decirse que en la actualidad no existe ese problema en la parte controlada por el Gobierno de Chipre.

Párrafo 127 a)

78. Se ha promulgado la Ley contra la explotación de mujeres y niños (Ley N° 3 (I) de 2000) aunque en su forma definitiva se ha omitido la disposición relativa a la circuncisión femenina. Véanse también el párrafo 63 del informe y el informe suplementario.

Párrafo 127 b)

79. Se ha promulgado la Ley de protección de testigos (Ley N° 95 (1) de 2001).

Párrafo 132

80. Como consecuencia de un error en cuanto a la competencia de la Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos y al papel de las organizaciones no gubernamentales, hay que reformular todo el párrafo para aclarar cuál es la situación real. El nuevo texto del párrafo 132 dice así:

"Son muy significativos el desarrollo y la importancia del papel de las organizaciones no gubernamentales en los últimos años con respecto a la promoción, la observancia y la protección de los derechos humanos en Chipre y se considera valiosísima su contribución a los diversos organismos encargados de redactar los informes de derechos humanos."

81. Las ONG son organizaciones voluntarias privadas y, aunque pueden adquirir personalidad jurídica, no tienen poderes sancionados por instrumentos jurídicos. Cabe señalar, sin embargo, que tanto los organismos gubernamentales como la Cámara de Representantes escuchan y respetan sus puntos de vista. El procedimiento que se sigue en la actualidad consiste en que la Institución de Protección de los Derechos Humanos, antes de ultimar sus informes los presente a las ONG representadas en la Institución para que den a conocer sus puntos de vista. En breve se tratará de conseguir que estén representadas en la Institución todas las ONG y en el próximo informe periódico se darán más detalles sobre su constitución y objetivos.

II. NOVEDADES

A. Casos recientes de violación de los derechos humanos en que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronuncia contra Chipre y facultad del Fiscal General para nombrar investigadores en materia penal

82. En asuntos de presunta comisión de un delito por la policía que constituya también una violación de los derechos humanos, como los malos tratos, contrarios a la Constitución de la República, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o al Convenio Europeo de Derechos Humanos, o de actos que constituyan delito según la Ley de ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la facultad de nombrar investigadores en materia penal está delegada en el Consejo de Ministros en virtud del artículo 4 del capítulo 155 del Código de Procedimiento Penal y, por decisiones del Consejo de 3 de octubre de 1996 y de 27 de abril de 2001, en el Fiscal General de la República, quien queda facultado no sólo para recibir denuncias por escrito (como era el caso hasta el 27 de abril de 2001), sino también, en todos los casos que de otra manera lleguen a su conocimiento, para nombrar investigadores en materia penal que indaguen en el asunto. (Se entiende esto como un avance, ya que el Consejo de Ministros, en cuanto órgano colectivo, no podría actuar con la celeridad necesaria en el nombramiento de investigadores.)

83. En el ejercicio de sus facultades, el Fiscal General ha nombrado con prontitud hasta la fecha investigadores independientes en materia penal en más de 30 casos. Los investigadores independientes se eligen de entre una lista confeccionada a partir de solicitudes y entrevistas. La lista se renueva cada dos años. Recientemente se ha procurado que los investigadores elegidos sean ex jueces o abogados en ejercicio privado que figuren en la lista. Por ejemplo, cuando en los periódicos de febrero de este año se publicó la noticia de la presunta detención ilegal y malos tratos de 16 turcochipriotas por la policía, el Fiscal General (cuya facultad de nombrar investigadores por su cuenta a falta de denuncia por escrito está reconocida desde el 27 de abril de 2001) recomendó inmediatamente al Consejo de Ministros el nombramiento de un ex Presidente del Tribunal Supremo de Chipre y ex miembro del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y a un abogado en ejercicio privado como investigadores en materia penal, y el Consejo aprobó la recomendación. La investigación está bastante avanzada.

84. Otro ejemplo es el nombramiento por el Fiscal General en abril de este año de las mismas personas como investigadores en relación con tres casos de malos tratos por la policía denunciados por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en su informe al Gobierno de Chipre de ese mismo año.

85. De hecho, la ampliación de los poderes del Fiscal General en relación con el nombramiento de investigadores en todos los casos de presuntos actos delictivos de agentes de policía que llegan a su conocimiento por cualquier conducto se hizo efectivo por recomendación del propio Fiscal General y tenía por objeto prevenir las violaciones de los derechos humanos. Esa medida se adoptó a raíz de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su fallo de 21 de diciembre de 2000 en el asunto *Egmez c. Chipre* dictaminara que había habido violación del artículo 3 del Convenio Europeo.

86. El Tribunal mantuvo en ese caso que los malos tratos infligidos al denunciante por la policía en 1995, cuando lo detuvo como sospechoso de delitos relacionados con la droga, y sus consecuencias inmediatas, constituyeron un trato inhumano contrario al artículo 3 del Convenio. De conformidad con el fallo, el Gobierno no sólo pagó con prontitud al denunciante la indemnización fijada por el Tribunal (a saber 10.000 libras esterlinas más 400 libras esterlinas de costas), sino que también procedió a adoptar medidas generales para evitar violaciones similares del Convenio.

87. En este contexto, el Fiscal General cursó instrucciones al jefe de policía, al Ministerio de Justicia y Orden Público y al Ministerio de Interior para que comunicaran dicho fallo a todos los agentes de las fuerzas de seguridad de la República facultados para arrestar, detener e interrogar y les advirtieran que no se toleraría ningún trato contrario a las disposiciones del artículo 3 del Convenio (también se destacó que ese trato era asimismo contrario al artículo 6 de la Constitución de Chipre y delito tipificado en el Código Penal de Chipre y en la Ley de ratificación de la Convención contra la Tortura.

88. El fallo mencionado, junto con las instrucciones y la advertencia del Fiscal General se difundieron consiguientemente entre todos los interesados, acompañados de instrucciones del jefe de la policía de que se impartieran clases en todos los departamentos y en la Escuela de Policía con el fallo como tema.

89. El Fiscal General también transmitió el fallo al Defensor del Pueblo, a la Institución Nacional de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes y al Colegio de Abogados de Chipre.

90. Además, a raíz de otro fallo reciente del Tribunal Europeo (23 de mayo de 2001) (*Denizci y otros c. Chipre*), favorable a ocho denunciantes turcochipriotas que habían recibido trato inhumano de la policía, en contravención del artículo 3 del Convenio, y cuyos derechos amparados por el artículo 5.1 del Convenio y el artículo 2 del Protocolo N° 4 habían sido vulnerados, se procederá en breve a pagar la indemnización señalada por el Tribunal (20.000 libras esterlinas a cada uno más 25.040 libras esterlinas en concepto de costas para todos ellos).

91. Cabe destacar que ese caso se refería a acontecimientos ocurridos hace más de siete años, a principios de 1994. El Fiscal General ha cursado las mismas instrucciones y advertencias que en el caso *Egmez*, divulgando el fallo del Tribunal, como en el caso mencionado, y estudia la promulgación de medidas legislativas para castigar el arresto y detención ilegales, teniendo en cuenta que el párrafo 1 del artículo 5 se refiere al arresto y detención ilegales (que constituyen violación del artículo 3).

B. Información de la población en cuanto a sus derechos

92. El 14º informe periódico junto con las observaciones y recomendaciones del Comité se han distribuido:

- a) Al Tribunal Supremo;

- b) A todos los miembros del comité de redacción:
 - al Fiscal General de la República;
 - al Comisionado de Administración/Defensor del Pueblo;
 - al Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
 - al Ministerio de Justicia y Orden Público;
 - al Ministerio de Interior;
 - al Ministerio de Educación;
- c) A las siguientes organizaciones no gubernamentales:
 - Asociación para el Apoyo de los Trabajadores Extranjeros;
 - Comité para el Restablecimiento de los Derechos Humanos en todo Chipre;
 - Asociación Panchipriota de Protección de los Derechos Humanos;
 - Asociación de Derechos Humanos de Chipre;
 - Grupo de Acción de Apoyo al Inmigrante;
- d) A los medios de comunicación:
 - Cyprus Press Agency;
 - Oficina de Prensa e Información;
 - Sindicato de Periodistas;
 - diarios;
 - semanarios;
- e) A la Universidad de Chipre;
- f) A las instituciones privadas de enseñanza superior;
- g) A la policía;
- h) Al Colegio de Abogados de Chipre;
- i) A los Archivos del Estado.

93. La Institución publicó en todos los periódicos un anuncio en el que se pedía a todo el que tuviera una queda relacionada con la violación de los derechos humanos que la presentara a la Institución para examen. Además, se hace referencia específica a los delitos de discriminación racial a tenor de la Convención.

C. Leyes

1. Nueva Ley de matrimonio

94. La ley será de aplicación general y dispondrá que toda persona, independientemente de su nacionalidad o religión, tiene derecho a contraer matrimonio civil. En adelante se permitirá el matrimonio entre griegos ortodoxos y musulmanes de origen turco, que hasta ahora estaba prohibido.

95. El proyecto de ley ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se ha presentado a la Cámara de Representantes con miras a su promulgación.

2. Otros proyectos de ley

96. Recientemente se ha redactado un proyecto de ley a fin de revisar determinadas disposiciones del Código Penal relativas a las publicaciones de carácter sedicioso o que quebrantan la ley de cualquier otra forma. En él se hace especial referencia a los actos de discriminación racial a que se alude en la Ley de ratificación de la Convención.

97. Se ha redactado otro proyecto de ley de reforma del Código Penal para tipificar el nuevo delito de falsedad en la denuncia de la comisión de un delito. Conforme al nuevo proyecto de ley, la falsedad en la denuncia de un delito o la amenaza de hacer falsamente tal denuncia constituirá delito castigado con hasta tres años de cárcel si se hace con objeto de obligar a otro a retirar una denuncia de violación de sus derechos o a desistir de hacer valer tales derechos.

98. Se ha redactado un tercer proyecto de ley por el que se considerará que la comisión de un delito o agravio por motivos racistas o discriminatorios de otro tipo constituirá circunstancia agravante.

99. Se ha redactado un cuarto proyecto de ley para regular las cuestiones relativas a la igualdad de trato entre varones y mujeres en lo que respecta al empleo, condiciones de empleo y ascensos. También se incluye una disposición sobre el acoso sexual. El proyecto se está examinando en el Comité Nacional de los Derechos de la Mujer. A efectos de la adhesión a la Unión Europea, esta ley deberá promulgarse antes de enero de 2003.

D. Capacitación de los empleados públicos

1. Funcionarios

100. En los programas de estudio de la Escuela de Administración Pública, creada para la capacitación y formación de funcionarios, figura el tema "la Unión Europea y los derechos humanos".

101. Atendiendo a la sugerencia de la Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos, la Escuela incluirá en su programa de estudios un tema sobre los derechos humanos, destacando especialmente lo relacionado con el trato de los extranjeros. Se pretende con ello, en particular, reeducar a los funcionarios que en el desempeño de sus funciones tienen contactos y tratos con extranjeros. La elaboración del programa corre a cargo de la Escuela en colaboración con la Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos.

2. La policía

102. La Escuela de Policía de Chipre lleva programas educativos, seminarios y conferencias especiales de derechos humanos que versan, entre otras cosas, sobre la igualdad de trato de todas las personas, nacionales y extranjeros.

103. Se creó el cargo de Oficial de derechos humanos de la policía en el marco del proyecto europeo "La policía y los derechos humanos", de tres años de duración.

104. En la capacitación inicial y en la que se imparte en el servicio se enseña a los agentes el empleo de técnicas modernas de investigación. También se les instruye sobre cómo interrogar y tomar declaración a los sospechosos siguiendo las disposiciones del Reglamento de Jueces.

105. El jefe de la policía envía circulares, a los comandantes de distrito, departamento y dependencia de la policía para que cursen a los agentes instrucciones a fin de que respeten los derechos humanos en los interrogatorios de sospechosos.

3. La judicatura

106. El Tribunal Supremo ha instaurado con carácter permanente un programa de formación de jueces de primera instancia. De conformidad con ese programa, los jueces de las instancias inferiores recibirán capacitación periódica en diversos aspectos del derecho y en cuestiones de interés desde una perspectiva más amplia de la administración de justicia. Entre los temas de formación figuran:

- a) Los derechos humanos, con especial referencia a la jurisprudencia de Chipre y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- b) El derecho europeo, con referencia especial a las convenciones internacionales;
- c) El comportamiento de los jueces, en particular la psicología de testigos y abogados, las reglas de urbanidad, el comportamiento con el público y los abogados y el estudio de diversos fenómenos sociales;
- d) La formación de los jueces de los tribunales de familia en el trato de los niños y en cuestiones sociales relativas al estado civil.

E. Medidas administrativas

107. Chipre participa directa e indirectamente en los programas de la Unión Europea pertinentes a la lucha contra el racismo, a saber, "Juventud", "Sócrates" y "Leonardo".

108. Con motivo de la Conferencia Europea y la próxima celebración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Junta de la Juventud de Chipre organizó una serie de actividades contra el racismo con el apoyo financiero del Gobierno: una exposición de fotografías, un campamento para grupos juveniles de Chipre y del extranjero y un festival sobre el antirracismo con motivo del Día Internacional de la Tolerancia. Igualmente, el Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer, en colaboración con la Universidad de Chipre y la Alta Comisión de la India en Chipre, organizaron un acto sobre el racismo y la discriminación en el que se proyectó la película de Mitra Sen "Tan sólo un lunarcito colorado..." (Nicosia, 18 de enero de 2001).

109. La policía de Chipre colabora estrechamente con la Interpol, la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos, otros organismos de represión internacionales y europeos y oficiales de enlace de la policía extranjeros establecidos en el país en el acopio e intercambio de información y datos sobre las diversas formas delictivas, en particular la trata y la explotación de seres humanos. También está en marcha la firma de un acuerdo bilateral con Europol para mejorar la colaboración en esas materias. La policía de Chipre está asimismo creando una base de datos informatizada sobre casos de explotación sexual de menores.

F. Ratificación de las nuevas convenciones

110. En el año 2000 Chipre ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (por las Leyes Nos. 231 de 1990 y 5(III) de 2000) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (ratificado por la Ley N° 31(III) de 2000).
